de

01

Al-

ria 4 . #6T-705o ex

r de

liain. oiu-

ero, oral

rel

ntie su

ca-

ias,

ué.

del

ins-

cha

11188

por

z de

a de

que

1908

eje-

cho.

risto

C08,

chos

Al-

diez

reas

reas

ove.

11.

#### PUNTO BE SUBCRIPCION

#### EN ZARAGOZA

- in the to Advertatetración del Recurrie, alta en la femprenta de la Casa-Hospicio de Misero-
- les succripciones de fuera podrán hacersa remittendo su importa en libranza del Tesero étatra de fécil cobre. =
- El pege de la suscripción adelantado.

  El la escreapondencia se remitirá franquacde el Regento de dicha imprenta.



#### PRINCES FOR BUSINESSEN

### 200 process of also & Entranjero, Alb

il Les edictes y ensectes obligades et pseso de issection, 25 contal de poceta por linea. Il Les reclamaciones de núnieres se berún dentro de los cuatro días inmediatos á la So-cha do los que se reclamen; pasados éstas, la Administración sólo dará los números, provis es pago, al precio de venta.

Números sueitos, 25 cónstimos de posets cada uno.

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias partitorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los trante días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra esta. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reci-ban este Boueris Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en al citic de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo dal

signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestra.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás persooas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 noviembre 1912).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar a que los hombres de ciencia, educadores e higienistas, com-Prueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta a lmitar los actos delictuosos e inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda a originar graves daños de indole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vi-

glante censura y severa reprensión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños o adolescentes les habían sido sugeridos a éstos por el espectáculo de escenas policíacas o terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inmoral o perniciosa debida a los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora e instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de Justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos elínicos, habiendo cooperado a estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir a los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre a cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la sulud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión o desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa, estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados u obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, a fomentar cuanto favorezea la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas a organizar la lucha sanitaria contra las enferme. dades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar a tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurran solos a espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad, respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo a diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional o de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo, donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas o industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular a la práctica del bien, ensalzando el amor a la Patria y a la familia, el heroísmo y el sacrificio por la Humanidad, en vez de dar apariencias de realidad a visiones fantásticas, trágicas,

terrorificas y perturbadoras. En virtud de todo lo expuesto, requiero a V. S., como Presidente nato de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos que puedan contribuir a fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, aseso-rarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección a la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhi-

bido películas pornográficas, se entregarán los culpables a los Tribunales de Justicia. 2.º Toda infracción a lo preceptuado en el

artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico o llamado de variedades, a los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores, encargados u obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representación de viajes,

escenas históricas, etc.

5.° Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán a los Gobiernes civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio a la Seeretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. a las empresas teatrales de la capital y a los Alcaldes de la provincia lo dispuesto a esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se pre-

ceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales del texto de esta Real orden para mayor cumplimiento de

sus instrucciones.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador eivil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.

(Gaceta 28 noviembre 1912).

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas en virtud de la décima disposición de la Real orden de 28 de octubre de 1911, revisados los cálculos que sirvieron de base a la clasificación de proposiciones, estudiados los nuevos documentos presentados para subsanar las deficiencias señaladas en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servi-

do disponer lo siguiente: Declarar admitidas provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro A, por las razones que en el mismo se consignan, con las bajas proporcionales de subvención, importe líquido de ésta y anticipos pedidos que figuran.

2.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que se indican en el adjunto euadro B, con los datos que se expresan, debiendo figurar, entre los del cuadro núm. 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, en el lugar que le corresponde por la baja proporcional de subvención que se cita.

Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro C, con los datos que se expresan, debiendo figurar, de conformidad con la disposición 9.º de la Real orden de 28 de octubre de 1911, después de los pertenecientes a la provincia respectiva del cuadro núm. 4 de di-

cha Real orden. 4.º Desechar las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro D, bien a petición de los interesados o por no haber eumplido la disposición 5.º de la citada Real orden de 28 de octubre de 1911, quedando admitidas las proposiciones de todos los demás caminos que figuran en el cuadro núm. 2 de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

5.º Conceder a los peticionarios de los caminos que figuran en el adjunto cuadro E, un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones además de las citadas en la Real or-

den de 28 de octubre.

A

θ

n

1-

15

el

Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre para que los peticionarios de los caminos indicados en los adjuntos cuadros A, B y C que no hubiesen garantizado la construcción de la parte de las obras que obligatoriamente les corresponda ejecutar, lo hagan de conformidad con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

7.º Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para que se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados al no figurar el camino correspondiente en ninguno de los adjuntos cuadros, por figurar inde bidamente, a su juicio, en alguno de ellos o por consignarse datos que crean equivocados.

Autorizar el estudio de los proyectos de los caminos vecinales del adjunto cuadro A, así como los que figurando a la cabeza de cada Provincia del cuadro núm. 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, reformado por los adluntos cuadros By C, se considere por la Dirección general de Obras Públicas que el importe de sus subvenciones puede caber dentro del crédito concedido para cada provincia por la citada Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1912. — Villanueva. — Ilmo. Sr. Di-

rector general de Obras Públicas.

#### Cuadro A.

Provincia de Zaragoza.-Ninguno.

#### Cuadro B.

Provincia de Zaragoza.-Ninguno.

#### Cuadro C.

Provincia de Zaragoza.—Camino de El Frago al de Biel a Luna: baja de subvención por 100, 7'93: subvención hecha la baja, pesetas 11.600: anticipo, pesetas 3.400.

Idem.—Carretera de Cariñena a Escatrón a la de Villanueva a Herrera por Tosos: baja de subvención por 100, 3'60: subvención hecha la baja, pesetas 26.300: anticipo, pesetas 0.000.

#### Cuadro D.

Provincia de Zaragoza.— Caminos de Ariza a Monreal de Ariza, do Ariza a Sisamón, de Mequinenza a Fayón, de Castejón a Cimballa, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama, de Sos a Uncastillo, de Sos a Serda, de Sos al límite de Navarra.

#### Cuadro E.

Provincia de Zaragoza.—Camino de Alhama de Aragón a la estación.

Madrid, 7 de noviembre de 1912.-El Director general, P. O., Rendueles.

Ilmo. Sr.: Habiendo creado por Real orden de 2 de septiembre del corriente año la medalla que como distintivo podrán usar los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en los actos ofi-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el modelo de la misma presentado por la Cámara de Industria de Madrid, cuya descripción

es como sigue:

Medalla de plata dorada, de dos caras y forma de cartela, pendiente de una corona real que cuelga del cordón trenzado de seda de los colores nacionales, que ha de suspenderse del cuello. Dicha medalla, de forma ovalada, lleva en el centro del anverso los emblemas o alegorías del Comercio, la Industria y la Navegación, esmaltado en colores y orlados por una cinta blanca esmaltada, con inscripción dorada, indicativa de la Cámara de Comercio, Industria o Comercio e Industria, según se denomine, y también sobre el tarjetón dorado que aparece en la parte inferior de la cinta irá en letras de plata el nombre de la población a que la Cámara pertenezca. En el reverso, cuyo óvalo central es de plata dorada, va la siguiente inscripción: «2 de septiembre de 1912», fecha de la Real orden de creación de la medalla. La cartela es también esmaltada en blanco, guarnecida con ramas de laurel y roble esmaltados en colores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1912.—Villanueva. —Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 27 noviembre 1912.)

#### SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para cumplimentar el servicio referente a la constitución de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, de que trata mi circular de 6 del corriente mes, he acordado con esta fecha imponer a los Alcaldes morosos de los pueblos que se insertan al pie de la presente el 5 por 100 de recargo sobre la multa que marca la escala de la ley Municipal vigente en su art. 184, ya que quedaron incursos en la referida multa los que no cumplieron mis órdenes dentro del plazo al efecto mar-

Y debo igualmente advertirles ahora, que estoy dispuesto a exigirles la multa y el recargo de referencia, sin excusa ni contemplación alguna, por la vía ejecutiva, pasando además a los Tribunales el tanto de culpa ha que se hagan acreederes por su desobediencia.

Zaragoza 28 de noviembre de 1912.

El Gobernador, José Boente Sequeiros

Pueblos a quienes afecta la presente circular.

Berdejo, Ibdes, La Vilueña, Samper del Salz, Valmadrid, Lagata, Calcena, Castejón de Alar-ba, Osera, Sestrica, Tierga, Tobed, Cinco Olivas, Mequinenza, Cerveruela, Las Cuerlas, Lechón, Nombrevilla, Castejón de Valdejasa, Layana, Orés, Almonacid de la Sierra, Alpartir, La Muela, Mezalocha, Mozota, Muel, Pinseque, Cadrete y La Joyosa.

#### SECCION TERCERA

### **COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1897 y la Real orden de 26 de noviembre de 1898, esta Comisión abre concurso para proveer las plazas de Médico eivil propietario y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1913.

Los Doctores o Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren a dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los diez primeros días de diciembre próximo, acompañando justificantes de sus méritos y servicios; entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado o en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Zaragoza 25 de noviembre de 1912. — El Vicepresidente, Agustín Gros Ruata. - El Secre-

tario, José Vidal.

### SECCION CUARTA

tam

artí de 1

rraf misi rad

C

43 c

tase

que

Adr

drá

térn

deci

dad

el p

sent

con

pro

san

hor

nen

64. (

2088

2. dici

noti

Uno

gale

una

₽0 €

segri ción no, la la rela fino

de mis

Del

Rela

Ni

12345678910112

T

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**ANUNCIO** 

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 2.500 pesetas en metálico, constituído en esta Caja Sueursal por D. Manuel Gállego Pérez en 28 de mayo de 1912, a los números 343 de entrada y 6.078 de registro, se hace público por el presente anuncio para que el que lo tenga en su poder lo presente en esta oficina en el plazo de dos meses; transcurridos éstos, será nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá otro en su equivalencia.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 1912. El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagu-

## Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 31 de octubre último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Viver de la Sierra, recordándole que con arre-glo a lo manifestado en 21 de septiembre ordenase al Depositario de dicho Ayuntamiento procediese en el plazo de tres días a verificar el ingreso de 13'66 pesetas por el 66 por 100 de la certificación de ingresos remitida por dicha Autoridad con fecha 14 de agosto; conminándole, caso de no efectuarlo, con dar parte al Juzgado de instrucción por malversación.

Lo que se publica en el Boletin Oficial en vista de no haber acusado recibo de los citados oficios, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 18 de octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1912.—El Te-

sorero, Manuel Gutiérrez.

## SECCION QUINTA

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 28 de los corrientes, ha dictado la si-

«Providencia.—Vista la instancia presentada el día 5 de los corrientes por la Compañía Aragonesa de Minas, en la que se solicita que se de comienzo al cuarto período, o sea al del pago de las fincas que se expropian en el término municipal de Calatayud para la instalación de su tranvía aéreo:

Visto el expediente, en el que figuran los recibos firmados por cada uno de los interesados y la fecha en que fueron notificados, en los que se declara haberles sido entregada la hoja de aprecio correspondiente a su finca, así como

también haber recibido una copia impresa del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del 42 y 1.º y 2.º párrafos del 43 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, de cuyo contenido quedan ente-

Considerando que el 2.º párrafo del artículo 43 citado dice: que si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administración o quien hiciera sus veces tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior, es decir, previo el abono al interesado de la cantidad fijada:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo de quince días, y no habiéndose pre-sentado por ningún propietario de los que figuran en la relación adjunta, hoja de aprecio en contra de la del expropiante,

Tengo a bien decretar:

1.º Que se proceda al pago de las fincas ex-Propiadas por la Compañía Aragonesa de Mi-las en el término de Calatayud, que se expresan en la relación que se acompaña, ante el senor Alcalde de este Ayuntamiento, según disponen los artículos 37 y 38 de la Ley y 61, 62, 63, 64,65 y 66 del Reglamento de Expropiación for-

Que se señale para el pago el día 8 de diciembre del año actual en la Alcaldía de Calatayud, publicándolo en el Boletin Oficial y notificandolo por medio del Sr. Alcalde a cada and de los propietarios o sus representantes le-

Advertir al Sr. Alcalde de Calafayud que, Tha vez terminado el acto, remita a este Gobier-10 el acta con todos los incidentes ocurridos, según ordena el artículo 65 del Reglamento, así como también las copias de las hojas de valoraolon que más tarde, autorizadas por este Gobier-10, han de servir para cumplir el artículo 8.º de

la ley Hipotecaria; y

4.º Que se inserte en el Boletin Oficial la

blacia Que se inserte en el guienes afectan las Angonesa expropiar por la Compañía Aragonesa Minas referentes al justiprecio de las

Zaragoza, 28 de noviembre de 1912.—A. Ji-

Relación de justiprecio de fincas del término municipal de Calatayud.

Número de las fincas, nombres y valor en pesetas.

Mariano Moros Jimeno, 1984. El mismo, 14:54.

El mismo, 14°94.
El mismo, 5°95.
El mismo, 20°25.
El mismo, 20°25.
El mismo, 4°34.
Bienes de Propios, 48°31.
Viuda de Manuel Jimeno, 8°93.
Leogadio, Moreno Martínez, 10°41. L'eda de Manuel Jimeno, 8'93.
L'eda de Manuel Jimeno, 8'93.
Magdalena Guillén Gotor, 887'99.
Viuda de Marcos Martínez, 14'48.
No se compa

No se ocupa.

Gregorio Jiménez Sánchez, 11'27.

Manuel Santa Cruz, 10'27. 14

Anselmo Moreno Navarro, 18'88. 15

16 Juan Morrisón, 22'08.

17 Jesús Marco Montón, 13°25.

Paterno García, 99'59. 18

19 Casiano Maluenda Pelegrín, 129'46.

José Braulio Antón, 1.947'50. 20

21 Antonio Yagüe, 255'28. 22

León Bonel, 185'79. Gregorio Alonso Piedra, 227'54. 23

24

25 26

Raimundo Gaspar López, 20'34. Pedro Guillén Maestro, 37'70. Martín Lázaro García, 3'88. Bernardo Clemento, 10'17 27 28

Bernardo Clemente, 40'17. Pablo Gormaz Pelegrin, 64'01. 29

Mariano Moreno Martínez, 2605. 30 Ramón Maluenda Checa, 7'93. Alejandro Cubero, 43'05. Emilio Moreno Gil, 3'59. 31

32

Emilio Moreno Gil, 3'59. 33

35

36

Bienes de Propios, 1'19.
Emilio Moreno Gil, 14'39.
José Monreal, 29'01.
Rudesindo Montañés, 11'66.
Bienes de Propios, 11'06. 38

39 Emilio Moreno Gil, 17'37. 40 Bienes de Propios, 5'87.

Leocadio Moreno Martínez, 23.54. 41

Bienes de Propios 0'24. 42 Alejandro Cubero, 8'66. 43

José Caballer Sánchez, 14'87. 44

46 Francisco Moreno, 20.33. 47

Bienes de Propios, 8'71. Josefa Francia, 45'42.

Viuda de Alvaro Nougués, 1.037'26.

Ana Garcés de Marcilla, 1.506'68. 50 Raimundo Gaspar López, 980 37. 52

55 Juan Zabalo Bueno, 582.06.

58 59

Blanca Ridaura, 290'92. José M.ª Oroz, 142'14. Viuda de Alvaro Nougués, 223'87. 60 Francisco García Cabeza, 596'98. 61

Pedro Rubio Cambiel, 425'35. Jesús Marco Montón, 181'93. 65 66

Lucio Ramírez Zabalo, 250'16. Juan Paeza e hijos de M. Martínez, 312'29. 67

68 Demetrio Vicioso Jordán, 358'44. Agustín Lausín Palacios, 545'81.

70 Juan Catalina López, 418'59.

Agustín Lausín Palacios, 156'56. 71

72 Patrocinio Iñiguez, 587'51. 73, 74 y 75 Serafín Vicente, María del Carmen, Enrique y Ramona Ena y Mariano Lorente, 427'75.

Blanca Pujadas Caramán, 164'17.

Luis Esparza, 223'87.

José María Bascones, 507'75.

Luis Esparza, 328'34.

Luis Lapeña Calvo, 216'40.

Alejo Martínez Lázaro, 238'80. María Sancho Bueno, 373'12. 86

Raimundo Gaspar López, 335'80. 87

El mismo, 238'79.

## SECCION SEXTA

#### Azuara.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo sobre el impuesto del macelo de la misma para el ejercicio de 1913, mediante subasta pública que se celebrará en las Casas Consistoriales el día en que termine el plazo de veinte días desde su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia y hora de las nueve, bajo el tipo de 1.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado con arreglo a la Înstrucción de 24 de enero de 1905, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento:

Al siguiente día, y en la misma hora y local, tendrá lugar el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla igualmente expuesto al público en

la secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en alguna de las dos citadas subastas, se celebrará la segunda diez días después y a la misma hora indicada para la primera, y se admitirán proposiciones que cubran el 75 por 100 de la cantidad a cada una señalada para la primera subasta y se adjudicará el remate al mejor postor.

Lo que se hace público para conocimento de

las personas a quienes pueda interesar.

Azuara, 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Amado Lahoz.

Durante los plazos reglamentarios y con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que a su derecho puedan convenirles, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaria del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria para el año

1913.

Listas cobratorias de edificios y solares para

Presupuesto municial ordinario de íd. y la matrícula industrial de íd.

Azuara, 27 de noviembre de 1912.-El Alcalde, Amado Lahoz.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para 1913, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes; transcurrido dicho plazo, serán resueltas las que se promuevan en Junta de agravios.

La Zaida, 25 de noviembre de 1912.—El Al-

calde, Andrés Alegría.

Las Pedrosas.

Por término de quince días, a contar desde la fecha, se hallará expuesto al público el presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1913, a los efectos reglamentarios.

Las Pedrosas, 25 de noviembre de 1912.—El

Alcalde, Leonardo Aísa.

#### Litago:

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de este pueblo para 1913.

Litago, 26 de noviembre de 1912.-El Alcal-

de, León Magallón.

Pintano.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales, formados en esta localidad para el próximo año de 1913, se hallarán expuestos al público, por término de ocho y quince días respectivamente en la secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Aja este ley cia Ma

D

des (

Mors

rrie

true

pres

mien

D. M

me

go, Ha

bilid

tivo !

pez,

drol

D. J.

Quin

pago

subas

agui

Pintano, 22 de noviembre de 1912.-El Al-

calde, Luis Carbó.

Sos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arrendamiento de los de rechos del macelo durante el año 1913, y cumpliendo lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratos municipales de 24 de enero de 1905, el día 13 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta pública bajo el tipo en alza de tres mil trescientas per setas, sujetándose los licitadores al pliego condiciones que se halla de manifiesto en la

Sos, 20 de noviembre de 1912.-El Alcalde Máximo Machin.

Velilla de Jiloca.

Por autorización concedida por la Subsectivo taría del Ministerio de Hacienda, se hace sabel a los propietarios vecinos y terratenientes tienen fincas urbanas, que se ha dado printipio a la formación del Registro fiscal, y se la concede un plantipio del Registro fiscal del Registro concede un plazo de quince días para que pre senten en esta Alcaldía la relación jurada, biel por ellos o por ancada la relación jurada, por ellos o por apoderados o administradores

Velilla de Jiloca, 28 de noviembre de 191

-El Alcalde, Manuel Morales.

Por el tiempo reglamentario, y a sus fines, hallarán de manifiesto, en la secretaría, los guientes documentos para el año 1913:

Reparto de contribución rústica y pecualista cobratoria de colica. Lista cobratoria de edificios y solares.

Presupuesto municipal ordinario y extra dinario; y

Villadoz, 26 de noviembre de 1912.—El Al lde, Manuel Sobostifo Padrón de cédulas personales. calde, Manuel Sebastián.

Por espacio de quince días, contados de añana y a los efectos las días, contados de añana y a los efectos las días, contados de la sierra. mañana y a los efectos legales, quedan expletos al público, en la secretaría, el presupues municipal ordinario y el padrón de cédulas per sonales, ambos para 1912 Villarroya de la Sierra, 26 de noviembre # 12.—El Alcalde, Mod., sonales, ambos para 1913.

1912.—El Alcalde, Modesto Gargallo.

## SECCION SEPTIMA

aino

ulas

lcal-

r permato de térente, t los

cumcción

ro de ra de

iones blica,

go de

en la

ealde

sabet

es que rinoise les e prebien dores 1912

103 S

cuari

traor

El Al

xpuesto puesto

bre d

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientes en materia eriminal.

sojo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezan el día que se les señala o dentro del término que se les Aja, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justica Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Desconocido. El dueño de unos quince almudes de olivas, que fueron ocupadas a Serafín Moracha la madrugada del veintiuno del coriente; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. - Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación de D. Alejandro Izquierdo Bayo, de esta vecindad, contra D. José Cameo López y D.ª Emilia Delgrés Quintín, cónyuges, vecinos de Cariñena, sobre lago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles siguientes:

Ĭ		Tasación.
	Enseres.	Pesetas.
	Una caja de caudales	100
	Dos trabucos antiguos uno de pis	125
	Una cómoda con tablaro de món	25
	In lavabo con tablero do mormal	60
	y grife, tambien de marmol,	
	Dos butson	50
	Seis silla	20
	Una mos- 3	20
	armario comedor de des ever	60
	pos, uno de ellos con armario de	
	Un espejo con tagues de mármol	100
	olete citi con toques dorados	4
	Un entredós con un cajón y arma- rio y tablero de mármol	80
	mo - and an onjoury arma-	
	sofá y seis sillas forradas de	25
		45
	Tingha	15
	Once siller	60
	tos de madera	52

1	e los li diadeces consignar praviamos	Tasación:		
17		_		
18	Un carro para cuatro caballerías	100		
19	en mal estado	300		
20	Un extirmeden de la come Ables	25		
20	Parez de la cusa lintos	300		
01	Envases.			
21	Nueve pipas, de cabida trescientos			
100	y cuatrocientos litros	150		
22	Seis pipas, de cabida cuatrocien-			
1	tos, quinientos y seiscientos li-			
23	tros	120		
25	Veintisiete toneles de quince y			
01	treinta litros	100		
24	Un tino de doscientos litros de ca-			
25	bida	15		
20	Otro tino, vacío, de doscientos li-			
26	tros	30		
27	Dos tercerolas	30		
28	Tres tinos de doscientos litros	45		
29	Dos tinos de doscientos litros	30		
30	Un tino de trescientos litros	25		
30	Un tino de dos mil quinientos			
31	ochenta litros	125		
01	Un tino de cabida nueve mil cien			
32	litros	375		
04	Otro tino de tres mil cuatrocientos			
33	litros	124		
34	Una pipa de quinientos litros	20		
OT	Tres pipas de cuatrocientos a qui-			
35	nientos litros	75		
36	Una encorchadora	20		
37	Custro portaderas	60		
38	Dos mangas de tela para trasegar.	30		
00		20		
39	Líquidos.			
59	Mil quinientos litros de vino, a	0==		
10	veinticineo céntimos litro	375		
40	Doscientos cincuenta litros, a quin-	07/50		
41	ce céntimos	37.50		
41	Doscientos litros, a quince centi-	20		
42	mos	30		
14	timos litro	co		
43	Doscientos litros, a quince cénti-	60		
10		30		
44	mos Seiscientos litros, a quince cénti-	30		
71	mos	90		
45	Dos mil quinientos ochenta litros,	30		
	a diez y seis céntimos	412'80		
46	Mil seiscientos litros, a veintinue-	11200		
	ve céntimos	464		
47	Quinientos litros, a quince cénti-			
	mos	75		
48	Mil doscientos litros, a treinta y			
	tres céntimos	396		
	Total 4	020/20		
	Total 4	.950.90		
Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-				
audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la				

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día catorce de diciembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subas-

2022

ta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes que traten de rematar, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el re-

mate a un tercero.

Tercera. Que en el caso de que alguna postura se refiera a envases ocupados y no al líquido que contengan, no podrá e Irematante disponer del envase hasta tanto que no haya sido vendido el líquido; siendo de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen por

trasiegos y portes; y Cuarta. Que los bienes se encuentran en Cuarta. Cariñena, en poder del Depositario judicial don Tadeo Peligero Jaime, quien los exhibirá a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos doce. - Marcial Rodríguez.-D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zara-

goza; Hago saber. Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por la secretaría de que refrenda, a instancia de D. Pedro Marín Sorrosal, contra D. Pedro Badiola, vecino de Tarazona, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes semovientes siguientes:

		I asacion.
		Pesetas
054	Hamada Europ	No. 1
1.°	Un caballo entero, llamado Fuentes, gordo, de doce años y 1'62 m. de alzada: tasado en	600
2.°	Otro caballo entero, llamado Sevilla, gordo, de nueve años y 1'55 m. de alzada: tasado en	500
3.°	Otro caballo llamado Arabe, castaño, de seis años, talla 1'65 m.:	1 000
4.°	Otro caballo entero, llamado Bur-	1.000
	guete, castaño, de catorce anos,	110
5.°	Otro caballo entero, llamado Prin, castaño, de doce años, talla 1'50 metros: tasado en	. 170
6.°	Un burro entero, llamado Colón cárdeno, de nueve años: tasado	
7.0	on Otro burro entero, llamado Arro-	500
	handed do diez i	STEEL LONG
	Otro burro entero, llamado Cata	300
9.9	Otro burro entero, llamado Dia	Primer

ECOION SEPTIMA	Pesetas.
mante, negro, bragado, de siete años: tasado en	250
10. Otro burro entero, llamado Cabrito, negro, bragado, de ocho años: tasado en	300
11. Otro burro entero, llamado Capitán, cárdeno, de seis años: tasado en	400
Y 12. Otro burro, llamado Lucero, ne- gro, bragado, de cinco años: ta-	355
sado en	4.550
Dans anna acta que tendrá lugar en	la Sala

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle la Democracia, número sesenta y cuatro, once del día doce de diciembre próximo ven dero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subta, deberán los licitadores consignar preri mente en la mesa del Juzgado, o en el estable cimiento destinado al efecto, una cantidad igui por lo menos al diez por ciento efectivo del lor de los bienes que sirve de tipo para las basta y exhibir su cédula personal, sin cuje requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas o no cubran las dos terceras partes del avalla pudiendo hacerse a calidad de ceder el remi

a un tercero; y

Tercera. Que las caballerías reseñadas encuentran en Tarazona en poder del depotario judicial D. Francisco Casasús Estrad quien las exhibirá a cuantos deseen tomar te en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de novien de mil novecientos doce. Marcial Rodrigio -D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, dido Arregui, oficial habilitado.

## JUZGADOS MUNICIPALES

#### Calatayud.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Félix Sanz de Larrea, Juez mul pal de esta ciudad, en providencia de ho señalado el día doce de diciembre próxim hora de las once, para la celebración del ju de faltas que ha de tener lugar en la Saladiencia de coto luga diencia de este Juzgado, sita en la plaza de cial, número dos, contra Julián González la plaza de ba y José Alonso Hernández, sobre uso de mas probibidas mas prohibidas.

Y como quiera que se ignora el domici los roferidos Julián González Villalva J Alonso Hernández, que son de oficio quin ros y ambulantes, se les cita por el presente re dicho actor provincia del presente ra dicho acto; previniendoles que si no col rriesen les pasará el perjuicio que haya

Calatayud, veintisiete de noviembre novecientos doce.—El Secretario, Miguel llán.

IMPRENTA DEL HOSPICIO